

RESOLUCIÓN NÚMERO 110 DEL 16 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGÜES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-010-2023"

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que "Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan".

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que "La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión;** Por permiso; y d). Por asociación.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

afc

RESOLUCIÓN NÚMERO'. 1 1 0

DEL 1 6 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGÜES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-010-2023"

El Doctor Diego Alberto Meneses Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.683.828, en su condición de representante legal del **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON –SANTANDER**, con NIT 800.099.832-9, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20234600041692 concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Piedras Rojas" en las coordenadas X: 105589.081 y Y: 1212158.738, para satisfacer las necesidades de abastecimiento de los suscriptores del acueducto de la vereda "El Danto" y en la fuente hídrica de uso público denominada "La Caldera" en las coordenadas X: 1054046.384 y Y: 1211566.050, para satisfacer las necesidades de abastecimiento de los suscriptores del acueducto "Palo de Cuches".

Según lo informado por el peticionario, los puntos de captación propuesto se encuentran dentro de los límites del Parque Nacional Natural Serranía de Los Yarigués.

El **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON –SANTANDER**, con NIT 800.099.832-9, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.803.838).

Mediante Auto No. 301 del 23 de agosto de 2023, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON –SANTANDER**, con NIT 800.099.832-9, con el fin de captar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Piedras Rojas" en las coordenadas X: 105589.081 y Y: 1212158.738, para satisfacer las necesidades de abastecimiento de los suscriptores del acueducto de la vereda "El Danto" y en la fuente hídrica de uso público denominada "La Caldera" en las coordenadas X: 1054046.384 y Y: 1211566.050, para satisfacer las necesidades de abastecimiento de los suscriptores del acueducto "Palo de Cuches".

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el día 25 de agosto de 2024 al Doctor Diego Alberto Meneses Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.683.828, en su condición de representante legal del **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON –SANTANDER**, con NIT 800.099.832-9, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Parque Nacional Natural Serranía de Los Yarigués, del 29 de agosto al 11 de septiembre de 2023 y en la Alcaldía del municipio de Santa Helena del Opón, del 29 de agosto al 11 de septiembre de 2023 en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 301 del 23 de agosto de 2023, se llevó a cabo visita ocular el día 21 de septiembre de 2023, de la cual se emitió el concepto técnico No. 20242300799751 del 14 de abril de 2024 por parte del

ayc

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.110 DEL 16 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGÜES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-010-2023"

Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

El Doctor Diego Alberto Meneses Molina, en su condición de representante legal del Municipio de Santa Helena del Opón – Santander, solicitó la concesión de aguas de la fuente hídrica quebrada "Piedras Rojas" para satisfacer las necesidades de abastecimiento de los suscriptores del acueducto de la vereda "El Danto" y en la fuente hídrica denominada "La Caldera" para satisfacer las necesidades de abastecimiento de los suscriptores del acueducto "Palo de Cuches" en el municipio Santa Helena del Opón – Santander.

En el desarrollo del trámite, la visita fue acompañada por personas de la alcaldía y Parques Nacionales, y se desarrolló sin ninguna novedad.

- De la Demanda

De conformidad con los formularios de la solicitud, la demanda de agua requerida de la fuente "Quebrada Piedras Rojas" es de uso doméstico, para 62 usuarios permanentes del acueducto vereda El Danto y para la "Quebrada La Caldera" es de uso doméstico, para 56 usuarios permanentes del acueducto vereda Palo de Cuches.

El Danto

Palo de Cuches

Dotación

Dotación (Lt/hab/día)	140
segundos día	86400
Dotación (Lt/hab/seg)	0,00162037
Población futura	72
Caudal (Lt/seg)	0,117

Dotación

Dotación (Lt/hab/día)	140
segundos día	86400
Dotación (Lt/hab/seg)	0,00162037
Población futura	65
Caudal (Lt/seg)	0,105

Caudal Medio Diario

Dotación bruta	0,12
% perdidas aducción	5
Qmd (/Lt/Seg)	0,13

Caudal Medio Diario

Dotación bruta	0,11
% perdidas aducción	5
Qmd (/Lt/Seg)	0,12

Caudal Maximo Diario (Qmd*K1)

Q medio diario (/Lt/Seg)	0,13
K1	1,3
QMD (/Lt/Seg)	0,16

Caudal Maximo Diario (Qmd*K1)

Q medio diario (/Lt/Seg)	0,12
K1	1,3
QMD (/Lt/Seg)	0,15

Caudal Maximo Horario (QMD*K2)

Q Máximo Diario (/Lt/Seg)	0,16
K1	1,6
Q máximo Horario (/Lt/Seg)	0,26

Caudal Maximo Horario (QMD*K2)

Q Máximo Diario (/Lt/Seg)	0,15
K1	1,6
Q máximo Horario (/Lt/Seg)	0,24

En ese sentido, el caudal para consumo doméstico requerido de la quebrada Piedras Rojas para el acueducto El Danto será de 0.16 L/s y el caudal para consumo doméstico requerido de la quebrada La Caldera para el acueducto vereda Palo de Cuches será de 0.15 L/s.

aje

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.110

DEL 16 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGÜES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-010-2023"

- De la Oferta

En el desarrollo de la visita se realizó aforo a través del método de vadeo con medidor de flujo magnético-inductivo OTT MF pro, evidenciando que el caudal de la fuente hídrica Quebrada Piedras Rojas es de 34 L/s y el caudal de la Quebrada La Caldera es de 0,42 L/s, con un nivel de confianza del 95%.

Los aforos se realizaron en los puntos de captación propuestos:

Quebrada Piedras Rojas	06°30'51.29"N 73°34'30.84"W
Quebrada La Caldera	06°30'32.84"N 73°35'20.36"W

Resultados aforo Quebrada Piedras Rojas	Resultados aforo Quebrada La Caldera
<p>Nombre perfil: Q_PIEDRAS_ROJAS Nombre operador: MANUEL 12:36:47 21.09.2023</p> <p>Modelo: MF pro n/s: 000000338212 Arr.: v1,00 Aplicación: v2,00</p> <p>Tipo sensor: Veloc. y profund. n/s: 190580338893 Arr.: v1,00 Aplicación: v1,02</p> <p>Filtr.: FPA Parám.: 30 s Pre-filtro: Activado Rang.: 5 IEM: 50 Hz</p> <p>Entrada estación: No fijo Cálculo de flujo: Mitad secc. Margen de inicio: Agua margen izdo. Nº de estaciones: 13 Ancho corr.: 3,000 m Descarga total: 0,034 m³/s Área total: 0,419 m² Prof. media: 0,140 m Veloc. media: 0,082 m/s</p>	<p>Nombre perfil: Q_LA_CALDERA Nombre operador: MANUEL 15:06:17 21.09.2023</p> <p>Modelo: MF pro n/s: 000000338212 Arr.: v1,00 Aplicación: v2,00</p> <p>Tipo sensor: Veloc. y profund. n/s: 190580338893 Arr.: v1,00 Aplicación: v1,02</p> <p>Filtr.: FPA Parám.: 30 s Pre-filtro: Activado Rang.: 5 IEM: 50 Hz</p> <p>Entrada estación: No fijo Cálculo de flujo: Mitad secc. Margen de inicio: Agua margen izdo. Nº de estaciones: 13 Ancho corr.: 2,600 m Descarga total: -0,00042 m³/s Área total: 0,141 m² Prof. media: 0,054 m Veloc. media: -0,003 m/s</p>



ye

RESOLUCIÓN NÚMERO . 110 DEL 16 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGÜES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-010-2023"

- De la Oposición

Durante la visita no se presentó oposición de terceros al proceso de solicitud de concesión de aguas superficiales.

- De las Obras

Quebrada Piedras Rojas – Acueducto El Danto

Actualmente no se tienen obras de captación. En la documentación radicada por la alcaldía de Santa Helena del Opón, presenta diseños y memorias de cálculo de las obras que se pretenden realizar, así:

De acuerdo con la Resolución 0330/2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se tienen los siguientes caudales de diseño para el sistema de captación:

Tabla 1 Caudales de diseño captación cada quinquenio. (Datum. 2021).

Descripción	2021	2022	2025	2030	2035	2040	2045	2047
QMD El Danto (L/s)	0.70	0.70	0.71	0.72	0.74	0.76	0.78	0.78
Q diseño captación (2 QMD)	1.40	1.40	1.42	1.44	1.48	1.52	1.56	1.56

Se plantea captar dos veces el caudal Máximo Diario para garantizar que en caso de obstrucciones, se logre captar el caudal de diseño de la aducción que es el QMD.

Se dejará planteada una rejilla auxiliar para futuras ampliaciones que no trabajará en la actualidad.

Ancho Adoptado de la Presa (m)	2.78
Caudal de Diseño Qd (m3/s)	0.002
Altura de Lamina de Agua (m)	0.00
Correc. 2 Contracciones Laterales (m)	2.779
Velocidad del Río sobre Presa(m/seg)	0.13

Evaluando muros de 30cm de espesor como aleta de la captación.

- Diseño de la rejilla y canal de aducción

Para el cálculo del ancho del canal aducción se calcula a partir de la ecuación del alcance del chorro del agua.

$$X_s = 0.36 * V_r^{\frac{2}{3}} + 0.60 * H^{\frac{4}{7}}$$

$$X_s = 0.12 \text{ mts}$$

El ancho del canal:

$$B = X_s + 0.09$$

$$B = 0.21 \text{ mts}$$

Aproximamos B = 0.25 mts

Cálculo de la longitud de la rejilla y número de orificios:

aje

RESOLUCIÓN NÚMERO . 110 DEL 16 MAY 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGÜES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-010-2023”

Longitud de Rejilla y Numero de Orificios	
Diámetro de Barra de la Rejilla (inches):	1/2
Diámetro de Barra de la Rejilla (m)	0.013
Separación entre Barras Sb (m):	0.03
Velocidad entre las Barras Vb (m/s)	0.15

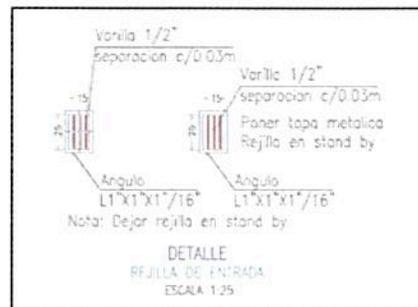


Ilustración 1 Detalle diseño Rejilla de captación (Datum. 2021).

Los muros tendrán un borde libre de 73 centímetros, de la cota máxima de inundación.

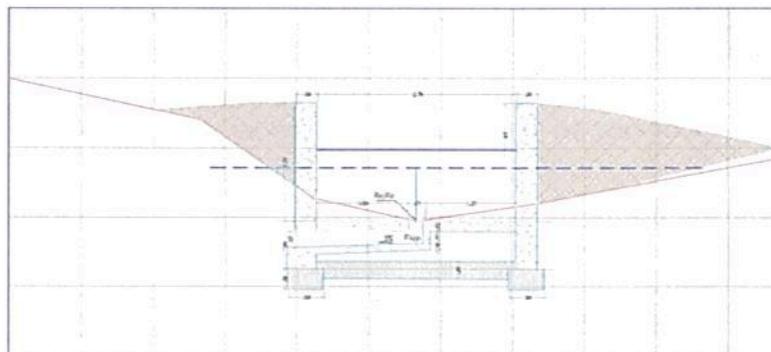


Ilustración 2 Muros de captación y niveles máximos y mínimos (Datum. 2021).

- Diseño desarenador

Ancho asumido: 0.60 m

Largo asumido: 2.40 m

Profundo asumido: 1.20 m

$$\text{Vol} = 0.60 \text{ m} \times 2.00 \text{ m} \times 1.20 \text{ m} = 1.44 \text{ m}^3$$

Para las dos fuentes, el municipio en los diseños planteada dejar una rejilla auxiliar para futuras ampliaciones que no trabajara en la actualidad.

ge

RESOLUCIÓN NÚMERO . 110 DEL 16 MAY 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGÜES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-010-2023”

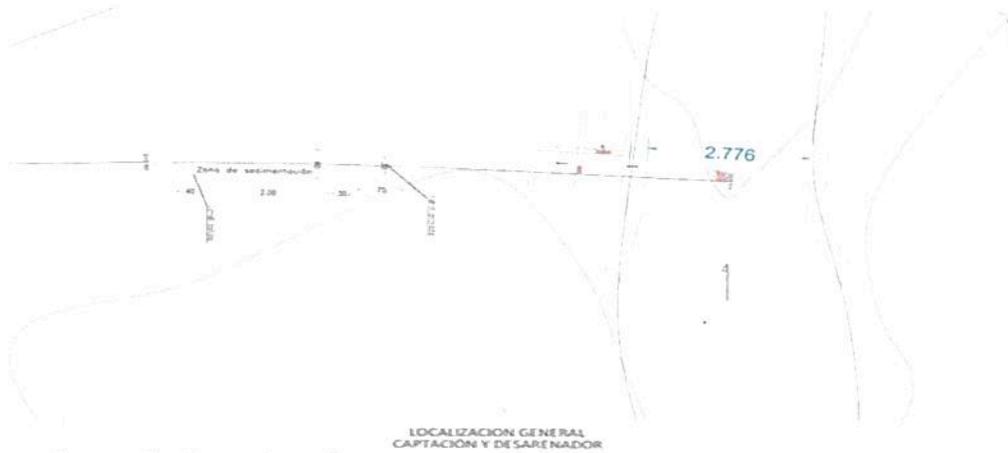


Ilustración 3 Localización general Captación y Desarenador (Datum 2021).

Quebrada La Caldera – Acueducto Palo de Cuches

La captación existente cuenta con un muro transversal de espesor 30 centímetros, recolecta el agua mediante una tubería perforada de 4” en sentido longitudinal del flujo de agua que entrega a una caja colectora sobre la margen izquierda de la fuente.

La caja colectora sobre la margen izquierda tiene las siguientes dimensiones 0.50m x 0.50m x 0.90m.

De acuerdo con la Resolución 0330/2017, se tienen los siguientes caudales de diseño para el sistema de captación:

Tabla 2 Caudales de diseño captación cada quinquenio. (Datum 2021).

Descripción	2021	2022	2025	2030	2035	2040	2045	2050
QMD Palo de Cuches (L/s)	1.19	1.20	1.21	1.25	1.27	1.31	1.34	1.40
QMD El Danto (L/s)	0.70	0.70	0.71	0.72	0.74	0.76	0.78	0.78
QMD total	1.89	1.90	1.92	1.97	2.01	2.07	2.12	2.20
Q diseño captación (2 QMD)	3.78	3.80	3.84	3.94	4.02	4.14	4.24	4.40

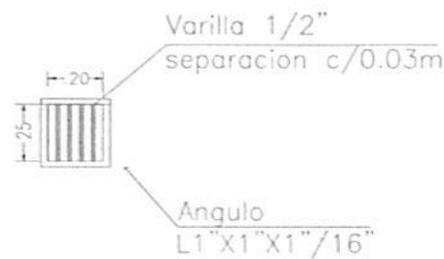
Cálculo de la longitud de la rejilla y número de orificios:

Longitud de Rejilla y Numero de Orificios	
Diámetro de Barra de la Rejilla (inches):	1/2
Diámetro de Barra de la Rejilla (m)	0.013
Separación entre Barras Sb (m):	0.03
Velocidad entre las Barras Vb (m/s)	0.15

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 1 1 0 DEL 1 6 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGUÍES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-010-2023"

Área del Número de Orificios An (m2):	0.02
Longitud de Rejilla Lr (m)	0.12
Longitud de Rejilla Lr (Adoptada) (m)	0.20
Recalculando	
Área del Número de Orificios An (m2):	0.04
Numero de Orificios N (und)	4.7
Numero de Orificios N (und):	5
Separación entre Barras Sb (m):	0.03



DETALLE
REJILLA DE ENTRADA

Ilustración 4 Detalle diseño Rejilla de captación. (Datum 2021).

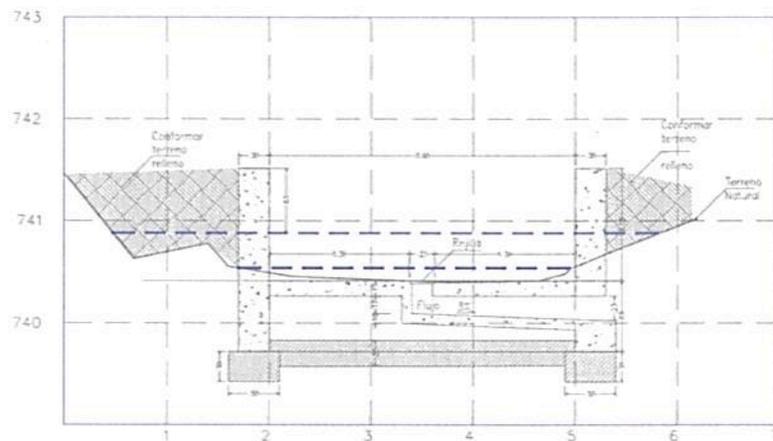


Ilustración 5 Muros de captación y niveles máximos y mínimos (Datum 2021).

- Desarenador

El desarenador existente cuenta con un canal de ingreso, una zona de sedimentación de una profundidad de 1.40 metros incluido borde libre y dimensiones útiles de 0.66 m x 1.46 m.

Dado que la capacidad hidráulica es insuficiente para atender la demanda en el periodo de diseño, se debe recalculando las dimensiones de la zona de sedimentación ajustándolo para el caudal máximo diario proyectado al año 2047.

Ancho asumido: 0.80 m
Largo asumido: 2.40 m
Profundo asumido: 1.20 m

aje

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 110 DEL 16 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGÜES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-010-2023"

$Vol = 0.80 \text{ m} \times 2.40 \text{ m} \times 1.20 \text{ m} = 2.30 \text{ m}^3$

- *Diseño tanque de almacenamiento y/o compensación*

La vereda Palo de Cuches cuenta con dos tanques de almacenamiento a lo largo de la línea de la red principal.

Tabla 3 Dimensiones tanques existentes (Datum 2021).

Descripción	Ancho (m)	Largo (m)	Profundo (m)	Volumen (m3)
Tanque en concreto	3.10	3.10	2.02	19.41
Tanque en PRFV	2.68		2.3	6.18
VOLUMEN ALMACENAMIENTO ACTUAL (Año 2021)				25.59

Las dimensiones propuestas son las siguientes:

Tabla 4 Dimensionamiento tanque de almacenamiento (Datum 2021).

Tanque	Dimensión (m)
Ancho útil	4.20
Largo útil	4.20
Altura lámina de agua	3.04
Borde Libre	0.30
Altura total	3.34

- Del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA

El usuario presentó los Programas de uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, en la plantilla elaborada por Parques Nacionales y se evalúa continuación:

Tabla 5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Acueducto El Danto.

- Acciones para evitar pérdidas de agua en el Sistema

Acciones	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Revisión de fugas en el Sistema	X	X	X	X	X
Mantenimiento de la red de conducción			X		
Instalación de flotadores en el almacenamiento	X				
Recolección y uso de aguas lluvias					
Instalación de sanitarios ahorradores y registros en los puntos de agua					
Acciones de protección y conservación en la bocatoma					X

afc

RESOLUCIÓN NÚMERO **110** DEL **16 MAY 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGÜES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-010-2023”

Tabla 6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Acueducto Palo de Cuches.

- Acciones para evitar pérdidas de agua en el Sistema

Acciones	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Revisión de fugas en el Sistema	X	X	X	X	X
Mantenimiento de la red de conducción			X		
Instalación de flotadores en el almacenamiento	X				
Recolección y uso de aguas lluvias					
Instalación de sanitarios ahorradores y registros en los puntos de agua					
Acciones de protección y conservación en la bocatoma					X

El usuario propone unas metas anualizadas de uso eficiente y ahorro del agua.

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE otorgar** la concesión de aguas a nombre del Municipio Santa Helena del Opón - Santander, por un caudal de **0.16 L/s** de la **Quebrada Piedras Rojas de USO DOMÉSTICO**, para el abastecimiento del acueducto **El Danto**, y **0.15 L/s** de la **Quebrada La Caldera de USO DOMÉSTICO**, para el abastecimiento del acueducto **Palo de Cuches**, municipio de Santa Helena del Opón - Santander.

Los puntos y fuentes de captación se relacionan en las siguientes coordenadas:

Quebrada	Ubicación		Caudal para concesionar (L/s)	Caudal ambiental (L/s)
Quebrada Piedras Rojas	06°30'51.29"N	73°34'30.84"W	0,16	6,8
Quebrada La Caldera	06°30'32.84"N	73°35'20.36"W	0,15	0,084

El término de la concesión de aguas será por un tiempo de diez (10) años.

Lo anterior está condicionado a lo siguiente:

- Que no se ponga en riesgo la pervivencia de las fuentes de agua antes mencionadas.
- Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológicos.

El Municipio Santa Helena del Opón deberá ajustar los planos, cálculos y memoria técnicas del sistema de captación, estructura de desarenador y sistema de control de caudal, que garantice derivar los caudales otorgados, de conformidad con la parte considerativa del presente concepto y se otorga un plazo de seis (06) meses para el ajuste y aprobación de estos.

El usuario deberá ajustar con los caudales otorgados los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad con la parte considerativa del presente concepto y se otorga un plazo de seis (06) meses para el ajuste y aprobación de estos.

BYC

RESOLUCIÓN NÚMERO 110

DEL 16 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGÜES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-010-2023"

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.803.838,56) y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.

El jefe del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies o sus delegados realizarán los seguimientos a la concesión de aguas objeto de este concepto, a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua."

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242300799751 del 14 de abril de 2024, se puede establecer que la concesión de aguas superficiales solicitada por el **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON –SANTANDER**, con NIT 800.099.832-9, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Piedras Rojas" en las coordenadas 06°30'51.29"N y 73°34'30.84"W para satisfacer las necesidades de abastecimiento del acueducto de la vereda "El Danto" y de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada La Caldera" en las coordenadas 06°30'32.84"N y 73°35'20.36"W para satisfacer las necesidades de abastecimiento del acueducto "Palo de Cuches", se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

efe

RESOLUCIÓN NÚMERO 1110 DEL 16 MAY 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGUÍES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-010-2023"

"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

"Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años."

El artículo 2.2.3.2.19.5. Ibídem, señaló:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*

b) *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188)."

El artículo 3° de la Ley 373 de 1997 "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua", indicó:

"Artículo 3o.- Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)"

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, alterar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*

b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 1 1 0 DEL 1 6 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGÜES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-010-2023"

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

El **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON –SANTANDER**, con NIT 800.099.832-9, beneficiario de la presente concesión, deberá aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4º del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2º, estableció como función de dicho grupo *"Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos."*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.803.838)** que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

d. La eutroficación;

e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllos son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignados;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974."

gpc

RESOLUCIÓN NÚMERO . 110 DEL 16 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGÜES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-010-2023"

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242300799751 del 14 de abril de 2024, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales al **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON –SANTANDER**, con NIT 800.099.832-9, para derivar un **caudal de 0,16 l/s** de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Piedras Rojas" en las coordenadas 06°30'51.29"N y 73°34'30.84"W para satisfacer las necesidades de abastecimiento del acueducto de la vereda "El Danto" y un **caudal de 0,15 l/s** de la "Quebrada La Caldera" en las coordenadas 06°30'32.84"N y 73°35'20.36"W para satisfacer las necesidades de abastecimiento del acueducto "Palo de Cuches" al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariguíes, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR concesión de aguas superficiales al **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON –SANTANDER**, con NIT 800.099.832-9 para derivar un **caudal de 0,16 l/s** de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Piedras Rojas" en las coordenadas 06°30'51.29"N y 73°34'30.84"W para satisfacer las necesidades de abastecimiento del acueducto de la vereda "El Danto" y un **caudal de 0,15 l/s** de la "Quebrada La Caldera" en las coordenadas 06°30'32.84"N y 73°35'20.36"W para satisfacer las necesidades de abastecimiento del acueducto "Palo de Cuches" al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariguíes, de la siguiente manera:

Quebrada	Ubicación		Caudal para concesionar (L/s)	Caudal ambiental (L/s)
Quebrada Piedras Rojas	06°30'51.29"N	73°34'30.84"W	0,16	6,8
Quebrada La Caldera	06°30'32.84"N	73°35'20.36"W	0,15	0,084

Artículo 2. El **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON –SANTANDER**, con NIT 800.099.832-9, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Ajustar los planos, cálculos y memoria técnicas del sistema de captación, estructura de desarenador y sistema de control de caudal, que garantice derivar los caudales otorgados, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242300799751 del 14 de abril de 2024, los cuales deberán ser presentados para evaluación de esta Entidad en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
2. Ajustar y presentar para evaluación de esta Entidad el Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua (PUEAA), teniendo en cuenta los caudales otorgados en el presente acto administrativo en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Artículo 3. El **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON –SANTANDER**, con NIT 800.099.832-9, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente

RESOLUCIÓN NÚMERO . 110 DEL 16 MAY 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGÜES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-010-2023”

y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Serranía de Los Yarigués, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras.

Artículo 4. El **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON –SANTANDER**, con NIT 800.099.832-9, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Que no se ponga en riesgo la pervivencia de las fuentes hídricas de uso público denominadas “Quebrada Piedras Rojas” y “Quebrada La Caldera”.
2. Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican el Concepto Técnico No. 20242300799751 del 14 de abril de 2024.
3. Que se garantice el paso del caudal ecológico de las fuentes hídricas de uso público denominadas “Quebrada Piedras Rojas” y “Quebrada La Caldera”.

Artículo 5. En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

Artículo 6. El concesionario, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

Artículo 7. Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Serranía de Los Yarigués, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

Parágrafo. Advertir al **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON –SANTANDER**, con NIT 800.099.832-9, que previo a la realización de obras al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Los Yarigués en el marco de la presente concesión de aguas, se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

Artículo 8. El **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON –SANTANDER**, con NIT 800.099.832-9, deberá acreditar en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.803.838)**, por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS

hpc

RESOLUCIÓN NÚMERO ' . 1 1 0 DEL 1 6 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGÜES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-010-2023"

RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Artículo 9. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. El beneficiario de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. El concesionario, deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 11. La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

Parágrafo 1. La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual el beneficiario deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

Parágrafo 2. Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que el beneficiario haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

Artículo 12. El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

Artículo 13. Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, el concesionario deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultado para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

Artículo 14. El MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON –SANTANDER, con NIT 800.099.832-9, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1.110 DEL 16 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGÜES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-010-2023"

Artículo 15. Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Artículo 16. Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 17. Se advierte al **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON – SANTANDER**, con NIT 800.099.832-9 que la concesión de aguas otorgada, no lo exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

Artículo 18. El **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON –SANTANDER**, con NIT 800.099.832-9, deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimiento ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo.

Artículo 19. Notifíquese el contenido de la presente resolución al **MUNICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON –SANTANDER**, con NIT 800.099.832-9, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 20. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 21. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 22. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 23. En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe del Parque Nacional Natural Serranía de Los Yarigués, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

Artículo 24. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control,

aje

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 1 1 0 DEL 1 6 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE LOS YARIGUÍES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-010-2023"

vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

Artículo 25. La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos 10 y 11, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

Artículo 26. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

Dado en Bogotá, D.C., a los 1 6 MAY 2024 días del mes de de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CÉCILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM 

Expediente: CASU-010-2023